Ejecución de Sentencia	:	*N.I. 3190 RAD. 05736-60-00-348-2012-80094-00*
Condenado	:	*NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA*
Fallador	:	*Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia – Antioquia*
Delito (s)	:	*Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones*
Decisión:	:	***(P): Niega Liberación Definitiva***
Ley	:	***906/2004***

República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A S U N T O A T R A T A R

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**.

P R E M I S A S Y F U N D A M E N T O S

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA** fue condenado a la pena privativa de libertad de 216 meses de prisión, por el punible de FABRICACIÓN, **TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES ATENUADO**, conforme sentencia de fecha 7 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia (Antioquia).

1.2.- Fallo que en decisión de segunda instancia de fecha 12 de noviembre de 2014, fue modificado por el Tribunal Superior de Antioquia, en el sentido de imponer a **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA** la pena de 108 meses de prisión y a accesoria de inhabilitación de derechos y funciones púbicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas de fuego por un término igual.

1.2.- Por los hechos materia de condena, permaneció privado de la libertad desde el 11 de julio de 2012, purgo parte de la pena privado de la libertad en establecimiento carcelario, y este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 27 de jumio de 2019, concedió el subrogado de la libertad condicional, fijándose como **periodo de prueba 22 meses y 21 días,** previo pago de caución prendaria equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso.

1.3.- Mediante providencia de fecha 16 de julio de 2019, se reconoció redención de pena a favor del condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA,** en proporción de **4 meses y 0.5 días, readecuándose el periodo de prueba, fijándose en 18 meses y 20.5 días**.

1.4.- El condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, acredito el pago de la caución prendaria mediante póliza judicial, suscribió acta de compromiso el 17 de julio de 2019, librándose la respectiva boleta de libertad N° 068 del 18 de julio de 2019.

2.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

El art. 67 del C.P., establece que transcurrido el término de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el art. 66 ídem, la pena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.

icdg

Ejecución de Sentencia	:	*N.I. 3190 RAD. 05736-60-00-348-2012-80094-00*
Condenado	:	*NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA*
Fallador	:	*Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia – Antioquia*
Delito (s)	:	*Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones*
Decisión:	:	***(P): Niega Liberación Definitiva***
Ley	:	***906/2004***

> *"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*
>
> *Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

En el caso bajo estudio a **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, le fue concedida la libertad condicional bajo un período prueba de **18 meses y 20.5 días**, el cual a la fecha ya se encuentra cumplido.

No obstante lo anterior, y como quiera que dentro de las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado de la libertad condicional, se encuentra la de observar buena conducta, se hace necesario establecer el cumplimiento de dicha condición, razón por la cual se **dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos,** oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), - Actualizados - para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA.**

3.- ASUNTO FINAL

3.1.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), - Actualizados - para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA.**

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA al condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite final de la presente decisión y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

icdg